



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

RADICADO No. 156814089001- 2022-00010

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA, se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago, el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) y a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y atendiendo que una vez transcurrido el tiempo del traslado a la parte demandada conforme a la notificación realizada, se observa que, a la fecha la demandada no ha realizado pronunciamiento alguno.

Ahora bien, este Despacho una vez trabada la Litis y al encontrarse los presupuestos necesarios, dispondrá ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la señora SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA, previa las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

Mediante demanda radicada a este Despacho el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) los señores de BANCOLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentan demanda ejecutiva en contra de la señora SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA a fin de reclamar las sumas adeudadas en los pagaré N. ° 3520091858, N. ° 3520091859 y N. ° 3520091860 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, este Juzgado mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) dispone librar mandamiento ejecutivo por las sumas descritas y por los intereses moratorios; igualmente se ordenó notificar a la parte demandada.

Mediante diligencia de NOTIFICACION PERSONAL de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) realizada a la señora SANDRA MILENA HOLGUIN PINILLA, se procedió a notificarla del mandamiento de pago e igualmente se le envió el traslado de la demanda junto con sus anexos por medio del correo electrónico milenaholquin069@gmail.com¹, para que en el término señalado en la ley pagara las obligaciones y/o propusiera excepciones sin que a la fecha

¹ Dirección electrónica de la demanda conforme a certificación emitida por ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A.



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

hicriere pronunciamiento alguno.

Cabe advertir que la anterior notificación, se realizó de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 del 2020, por el cual se autorizó el uso de las herramientas de la información y la comunicación para llevar a cabo las notificaciones personales. De igual manera se le hizo saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 8 ibidem la notificación se entendería surtida 2 días después del envío del auto que libró mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la señora HOLGUIN PINILLA.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso y el trámite previsto en el artículo 422 y ss., entra esta Juzgadora a considerar que no se evidencia actuación alguna que invalide lo adelantado hasta ahora. Entre tanto lo relacionado con la competencia, la capacidad para ser parte, este última demostrada con la presentación de la demanda y por la parte pasiva con la identificación como persona natural en la consignación de la cédula de ciudadanía; la demanda en forma se ratifica conforme lo señalado en el artículo 82, los cuales todos concurren cabalmente en la presente causa y permiten de esta manera que se concluye que se puede seguir con el trámite correspondiente y proceder con el auto de seguir adelante

2.1 ACCION

Preceptúa el artículo 422 y ss. Del C.G.P, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

A su turno el artículo 793 del Código de Comercio, consagra que las obligaciones cambiaras, que emanen de un título valor (pagaré) pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 244 del C.G.P.

Así las cosas, se tiene que con la demanda se aportaron los documentos de los que se desprende una obligación con las características que establece el artículo 422 ibídem, tal y como consta en los títulos valores que sirven de sustento a la presente acción.

Se persigue que la ejecutada solucione coercitivamente las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago, más costas.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución del crédito, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A y demandada SANDRA MILENA HOLGUIN



Consejo Superior
de la Judicatura

PINILLA.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. TÁSENSE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintiséis (26) días del
mes de agosto de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 29

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64fd2b07a9d63bb4962e204b64ef523c82545946e2a3786da74dade497639be**

Documento generado en 25/08/2022 05:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>